

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 55603

Ref. Expediente N° SD2025/0034862

Por la cual se declara abandonada una solicitud de registro

EL DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS
en ejercicio de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el 21 de abril de 2025, CIRO ALEJANDRO CUCUNUBA RUBIANO, presentó la solicitud de registro de la Marca NAVIA NET (Mixta), para distinguir productos comprendidos en la clase 9 de la Clasificación Internacional de Niza¹.

SEGUNDO: Que mediante Oficio No. 11191 del 18 de julio de 2025, se requirió a CIRO ALEJANDRO CUCUNUBA RUBIANO para que dentro del término de sesenta (60) días hábiles, indicara (i) si la solicitud de registro de marca era presentada en su nombre como persona natural o en representación de la sociedad VAAL TRADING SAS; (ii) aportara una nueva etiqueta en la que se excluyera el símbolo ® por tratarse de información comercial y por último; (iii) acreditar el tamaño empresarial del solicitante, o en su defecto, pagara el valor adicional de la tasa correspondiente.

TERCERO: Que de acuerdo con lo previsto en la norma comunitaria, la oficina nacional competente determinará si el requerimiento fue contestado, bajo los parámetros señalados por la ley, en los siguientes términos: Artículo 144. *“...si a la expiración del término señalado, el solicitante no completa los requisitos indicados, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.”*

CUARTO: Que vistos los documentos que obran en el expediente y el registro nacional de Propiedad Industrial, se constató que el requerimiento en mención fue contestado en tiempo por el solicitante el 1 de agosto de 2025, no obstante, tal respuesta no satisfizo lo requerido, ya que **no** fue atendido en debida forma el punto 1 del citado oficio.

Al verificar la documentación, el solicitante aportó la etiqueta excluyendo la información comercial contenida y realizó el pago adicional de la tasa correspondiente, no obstante, no se refirió al punto 1, respecto de si la solicitud de registro de marca se presenta en su nombre o en representación de la sociedad VAAL TRADING SAS.

De acuerdo con lo antes expuesto esta Dirección,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar abandonada la solicitud de registro de la Marca NAVIA NET (Mixta), para distinguir productos comprendidos en la clase 9 de la Clasificación Internacional de Niza, tramitada en el expediente indicado en la referencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar a CIRO ALEJANDRO CUCUNUBA RUBIANO, solicitante del registro, el contenido de la presente resolución, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra dicha resolución procede el recurso de apelación ante el

¹ **Clase 9:** Teléfonos; teléfonos digitales; teléfonos inteligentes; teléfonos móviles; televisores; televisores con resolución 4k; televisores de alta definición (hd); televisores inteligentes; televisores uhd; bancos de carga; tabletas digitales; decodificadores de televisión; decodificadores para televisores; teléfonos inteligentes [smartphones].

Resolución N° 55603

Ref. Expediente N° SD2025/0034862

Superintendente Delegado para la Propiedad Industrial, interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

Notifíquese y Cúmplase

Dado en Bogotá D.C., el 11 de agosto de 2025



**DANIEL MOR GARCIA
DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS**